

R. 11.686

80

**PROYECTO**  
**DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
**DE SOCORROS MÚTUOS CONTRA**  
**APEDREOS DE LA PROVINCIA DE**

**SORIA,**

QUE UNA COMISION DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA NUN-  
 MANTINA, ENCARGADA DE REDACTARLOS, PRESEN-  
 TÓ Á LA MISMA, Y FUE APROBADO EL DIA 10 DE  
 MARZO DE 1845.

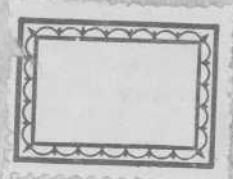


**SORIA:**

IMPRESA DE RAFAEL PUYUELO Y COMPAÑIA.

1845.

S. S. - F.  
 7-49



PROYECTO

DE ESTADISTOS DE LA SOCIEDAD

DE SEÑORES MUTUOS CONTRA

ENFERMEDADES DE LA PROVINCIA DE

SONDA

QUE HA CONSIDERADO EN LA SOCIEDAD ECONOMICA Nº  
DESEAR EL INTERES DE SEÑORES MUTUOS CONTRA  
EN LA PROVINCIA DE SONDA EN EL DIA 10 DE  
MAYO DE 1910




1062293  
SS-F J-49

COMPRADO

---

---



---

---

**E**l espíritu de asociacion, á donde quiera que ha llegado á alcanzar, ha cambiado con sobrada admiracion la faz de los pueblos y Naciones, mejorando su suerte y condicion, por medio de las garantías que ofrece la mútua seguridad en la conservacion de las riquezas, librándolas de todo aquello que las hacian precarias y eventuales. Cuando pues tanto se ha dejado sentir en nuestra España, y cuando á su consecuencia se tocan las ventajas positivas en las diversas clases en que se ha ensayado con el mejor écsito; la clase agrícola, la mas robusta é influyente en todos los paises, pero muy particularmente en la Península, apenas se ha apercebido de ese espíritu vivificador de las fortunas, manteniendo en el peligro sus esperanzas ánuas en el porvenir de una desgracia, que destruya todas sus fatigas, y aumente á este conflicto la mísera condicion, á que les reduce la falta de sus cosechas. La Sociedad Económica Numantina, que entre los objetos de sus asíduas atenciones ocupa un lugar preferente el fomento de la Agricultura, medita hace tiempo el grandioso pensamiento de inocular entre los propietarios y colonos de tierras este espíritu de asociacion, á fin de evitar la pobreza de los que sufrían las funestas consecuencias de las tempestades.

Al observar el estado de miseria y abatimiento en que dejan los apedreos á los pueblos y particula-

res, natural era la idea de que se estableciese una Sociedad de Socorros mútuos contra apedreos; y al efecto habiendo nombrado una Comision de su seno que redactase los Estatutos, fueron por fin presentados, discutidos y aprobados por la Económica, que hoy los ofrece al público impresos, para conseguir se lleve á efecto y se plantee en esta Provincia.

La Sociedad Económica al escitar á los propietarios y labradores para que formen la Asociacion, no tiene otro interes que el de los mismos, en cuyo favor dedica sus tareas, y no es posible que se desconozcan los beneficios del proyecto de Asociacion. Iguales ensayos se han hecho para las fincas urbanas, asegurándose mútuamente los dueños de edificios de los casos de incendios. No habrá quien deje de elogiar un establecimiento en que el pobre logra mayores ventajas, por cuanto sufriendo la desgracia no tiene posibilidad de subsanarla, al paso que al acaudalado es menos sensible la pérdida, por que no le arruina. Una perfecta semejanza guarda el proyecto contra apedreos; y es inútil demostrar que los labradores, perdiendo la cosecha, sufren privaciones hasta en lo mas necesario para su subsistencia. La esperiencia nos ofrece un triste ejemplo de esta verdad, y para descubrirla no hay mas que tender la vista y observar el sombrío aspecto que presentan los pueblos apedreados. De aquí, que sobre la calamidad de perder sus cosechas, viene otra no menos grave en la apremiante necesidad de acudir á la avaricia de los logreros, para acabar hasta con la esperanza de poder levantarse de la miseria en que una vez quedaron constituidos. Abra cada uno su corazon, y en él leerá la fuerza de estas verdades, para que aprecie la amargura que precisamente ha de devorar á un padre de familias semejante situacion.



¿Quién no se conmueve de condicion tan triste como congojosa? Pues hé aquí el remedio que se propone al grave mal que ocasionan los apedreos, y justificado el celo de la Sociedad Numantina, que dá impulso y movimiento á tan benéfica idea. Mejorar la fortuna del labrador con lo que se proporciona tambien la del propietario, interesado en la suerte de los colonos, estirpar la usura haciendo que desaparezca entre nosotros esa polilla que hace tantos años corroe al pais; tales son las consecuencias que ha de traernos el establecimiento de la Asociacion, asegurando del riesgo de apedreos sus respectivas cosechas por la mútua garantía. Hoy por tí, mañana por mí. Este es el principio que reasume todo el mérito de la Asociacion. Ni hay para ello que temer los grandes desembolsos: en el dia sin beneficiar á los pueblos apedreados, se cargan á los no apedreados la parte de contribuciones que se rebajan á los primeros, y aunque esta sea insignificante, siempre es una carga que podrá desaparecer, con la doble ventaja de aliviar la desgracia comun. El espíritu que preside en los Estatutos, es la estricta economía, y procurar que sin gravámen de los asociados sea efectivo el beneficio. Todos caben dentro de la Sociedad, y en proporcion al capital ó número de fanegas que aseguren, habrá de contribuir con el tanto por ciento para indemnizar á los apedreados; y no solo se ofrece el bien material, si que tambien abarca el pensamiento filosófico de fraternidad y el sentimiento religioso, porque se hermana perfectamente con las dulzuras de haber socorrido al compañero de profesion en su desgracia. Al impulso de la Religion debe el pueblo de Cosuenda, en Aragon, la Sociedad de la union, tesoro y amparo de los labradores del mismo, que hace dos siglos estableció su venerable Párroco el Licenciado Garcia Romero.

Aunque diverso en su objeto y en las bases, porque abraza el socorro en granos y yuntas, convence la utilidad de las Asociaciones, y los inmensos beneficios que con ellas reporta la clase agrícola. Si pues apesar del mayor coste de entrada y pago de dividendos se ha sostenido al través de las vicisitudes por las que hemos corrido ¿con cuánta mas facilidad podremos plantear y sostener la que se propone, en que será cuasi imperceptible la cantidad que haya de satisfacerse? Sencillo es el cálculo que cada uno puede formar, para que no se objete y sirva de retraer á los propietarios y labradores el desembolso que pueda hacerse. Figurémonos que la Sociedad se constituye bajo el capital de 200.000 fanegas, que represente el de 2000 Sócios á 100 fanegas cada uno, y contando con que entre los pueblos que se apedrean los sean 20 Sócios en la mitad de sus cosechas, habria de indemnizarse 1000 fanegas que perderian los mismos 20 Sócios, y tocaria repartidas entre las 200.000 á seis celemines por ciento.

Capital asegurado. . . . .	200.000
Sócios apedreados 20, á 100 fanegas. . . . .	2000
Mitad de pérdida. . . . .	1000
Pagará cada Sócio por las 100 fanegas que representa. . . . .	6 celemines.

Si la Sociedad cuenta mas capital, aunque á proporcion se aumente el peligro de los apedreos, vendrá á darnos el mismo resultado; y por pobre que sea el labrador con tan pequeña cantidad, no solo socorre á su compañero, si que afianza su porvenir, contando segura su cosecha. La Sociedad del Iris contra granizo, ha tenido séquito en muchas Provincias del Reino; pero no igualan sus ventajas con el proyecto de asociacion, porque con este solo ha de pagar cuando ocurran apedreos, á los asociados

en la provincia, y solamente lo necesario á cubrir las indemnizaciones, y acaso y sin acaso con mucho menos coste que la cuota que designa aquella Sociedad anualmente.

El bien particular que es positivo, segun se ha demostrado, refluirá en general á todo el pais, porque con ello se alejará la miseria, se estimulará al trabajo, puesto que ya no hay la eventualidad de que una nube arroje la ruina del labrador; y fomentando el espíritu de asociacion, hará que todos se miren como hermanos, influyendo hasta en la mejora de costumbres, que se cimenta en la laboriosidad.

Quiera el Cielo que los sentimientos de la Sociedad Económica Numantina, penetren en el convencimiento de nuestros labradores y propietarios; y que acogiéndolos como salvadores de sus desgracias por apedreos, se apresuren á formar la Asociacion, porque ella establecida, será un monumento perpetuo de gloria, que corone los patrióticos esfuerzos de un cuerpo, llamado, por solo su celo, para labrar la felicidad del Pais.

---

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS

### MÚTUOS CONTRA APEDREOS

### de la Provincia de *S*oria.

---

#### CAPITULO I.

*De la Sociedad en general.*  
ARTÍCULO 1.º La Sociedad de Socorros mútuos contra a-

pedreos, se establece para toda la provincia de Soria bajo la presidencia de los Socios que por eleccion obtengan este cargo.

ART. 2.º Esta Sociedad es la reunion de los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, destinadas al cultivo de cereales, que se inscriban en ella.

ART. 3.º El objeto de la Sociedad es asegurarse recíprocamente sus individuos la indemnizacion de los daños causados por apedreos, por mútua garantía y por medio de un reparto á prorata de la cantidad asegurada.

ART. 4.º La cantidad ó cosecha asegurada será la que el propietario ó arrendatario, por sí ó por apoderado con poder especial, manifieste á la Sociedad por nota ó declaracion, comprensiva de las circunstancias que se expresarán.

ART. 5.º En ningun caso tendrá el Sócio derecho á mayor indemnizacion que al valor de la cosecha ó renta que hubiere asegurado.

## CAPITULO II.

### *De los Socios.*

ART. 6.º Cualquiera propietario de tierras, bien las cultive por sí ó las tenga arrendadas, como asimismo el arrendatario, puede inscribirse en la Sociedad pasando aviso á la Junta directiva ó á la del correspondiente distrito, con la nota ó declaracion de la finca ó fincas, expresando su calidad, cabida, linderos y cantidad de fanegas que quiera asegurar.

ART. 7.º En los quince primeros días del mes de Enero de cada año, podrán los Socios aumentar ó disminuir la póliza de su seguro, bajo la misma forma que expresa el artículo anterior.

ART. 8.º Los apoderados de los dueños deberán practicar lo mismo, pero con poder especial para este acto.

ART. 9.º Los tutores y curadores de menores dueños de tierras necesitan autorizacion legal.

ART. 10. Todo Sócio por sí ó por otra persona á su ruego, firmará la póliza de su mútua responsabilidad con arreglo al modelo núm. 1.º, y obtendrá resguardo de reconocimiento segun el del núm. 2.º

ART. 11. Firmados estos documentos, quedará incluido en la Sociedad, y sujetas las tierras á la mútua res-





ponsabilidad por lo que hace á los propietarios, así como las juntas y demas bienes respecto de los arrendatarios.

ART. 12. Todo Sócio puede retirarse libremente de la Sociedad, pero deberá hacerlo á principio de año y prévio el pago de lo que estuviere adeudando por repartos.

ART. 13. La inscripción en la Sociedad no impide la venta de las tierras, ni la transmisión de su dominio por cualquiera otro título, ni tampoco los nuevos arrendamientos; pero en tales casos los compradores ó nuevos dueños, poseedores y arrendatarios, continuarán la obligación por el resto del año, y se entenderán continuadas las obligaciones para lo sucesivo mientras no solicitasen cancelación.

ART. 14. El Sócio que no pague la cuota en el término de un mes, á contar desde que se le haga saber el reparto, será demandado para que lo verifique, con las costas, y escluido de la Sociedad.

**CAPITULO III.**

*Del gobierno y oficios de la Sociedad.*

ART. 15. El gobierno económico y administrativo de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva y de las especiales de distritos.

ART. 16. Componen la Junta directiva un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, cuatro Consiliarios y un Secretario.

ART. 17. Las de distrito un Presidente, tres Consiliarios y un Secretario.

ART. 18. Estos destinos son enteramente gratuitos y obligatorios, durarán dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente los que los obtengan; pero en este caso la aceptación será voluntaria.

ART. 19. Para asegurar los caudales habrá una arca de tres llaves en poder del Tesorero.

**CAPITULO IV.**

*De los daños que causen los apedreos y de su indemnización.*

ART. 20. Cuando ocurran apedreos en tierras aseguradas, la Junta directiva dispondrá que por los Sócios que hayan sufrido el daño se nombre un périto que, en union

como el que se designe por la Sociedad, reconozcan y tasen los daños para su indemnización.

ART. 21. No estando conformes los dos peritos se nombrará otro tercero que decida, y este nombramiento se hará por suerte entre otros dos que respectivamente elijan los Socios que hayan sufrido el apedreo y la Sociedad; los honorarios que se devenguen serán satisfechos entre ambas partes por mitad.

ART. 22. La graduación del daño deberá hacerse por el número de fanegas de menos que según el capital asegurado debiera recolectarse.

ART. 23. Cuando exceda la tasación del daño al valor asegurado, no aborará mas que este la Sociedad.

ART. 24. La indemnización se hará a metálico en el mes de Setiembre.

ART. 25. Las cantidades de granos aseguradas se capitalizarán para este efecto, sirviendo de tipo para el precio, el en que se vendan en el mercado de las cabezas de los respectivos partidos judiciales de la provincia, inmediato anterior al día quince de Agosto; el mismo precio regirá para la indemnización.

## CAPITULO V.

### *De las Juntas generales.*

ART. 26. La Sociedad se reúne en Junta general ordinaria en uno de los quince primeros días de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la directiva.

ART. 27. Se anunciarán las ordinarias por medio del Boletín oficial de la provincia treinta días antes de su celebración, y las extraordinarias con la anticipación que permita la urgencia del motivo que obligase a convocarlas.

ART. 28. En las Juntas generales tendrán asiento con voz y voto los representantes elegidos por los distritos, debiendo ser dos por cada uno de estos; los demas Socios podrán concurrir, pero con solo asiento y voz.

ART. 29. La mitad mas uno del número de representantes que deberán concurrir forman acuerdo de Junta general.

ART. 30. La elección de representantes se hará por

los Sócios ante las Juntas de distrito, en el modo y forma que determine la directiva.

ART. 31. En junta general, la directiva por órgano del Presidente enterará á la Sociedad de cuanto haya ocurrido desde la anterior: presentará asimismo con su dictámen la cuenta del Tesorero para su aprobacion, previo su exámen é intervenida por el Contador.

ART. 32. Formará igualmente y presentará un estado en que se demuestre los apedreos que hayan acaecido en el año, sus daños é indemnizaciones.

ART. 33. En Junta general ordinaria se nombrarán los individuos que hayan de formar la junta directiva.

ART. 34. La eleccion se hará por votacion secreta y por mayoría absoluta.

ART. 35. La votacion sobre los demás asuntos que se discutan podrá ser nominal, ó por el acto de levantarse los que aprueben y quedar sentados los que reprueben.

ART. 36. Las determinaciones de la Junta general serán á pluralidad de votos.

ART. 37. Las Juntas serán presididas previa la venia de la autoridad, por el Presidente ó en su defecto por el vice-Presidente; y á falta de ambos por los Consilia-rios primero y segundo por su orden con voto de ca- lidad en los empates.

CAPITULO VI.

*De la Junta directiva.*

ART. 38. La Junta directiva se reunirá una vez al mes cuando menos y siempre que lo disponga el Presidente.

ART. 39. Son atribuciones de la misma:

- 1.º Nombrar los individuos que hayan de componer las Juntas de distrito.
- 2.º Dividir la provincia en los que juzguen convenientes.
- 3.º Hacer efectiva la recaudacion de los repartos.
- 4.º Dirigir las operaciones de la Sociedad, sostenien- do correspondencia con las demás Juntas y ocurrien- do por de pronto á cuanto fuere necesario.

ART. 40. Nombrará los peritos para la graduacion de los daños causados segun se previene en el artl 20, pro- curando se verifique su indemnizacion para la época que fija el 24.

ART. 41. Acordará la expedición de los libramientos de las cantidades que ha de pagar el Tesorero, los cuales intervenidos por el Contador y con recibo del interesado serán los documentos legítimos de abono.

ART. 42. Convocará á las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y á las de distrito para los casos de eleccion.

ART. 43. Examinará las actas de eleccion de los representantes de los distritos.

ART. 44. En todas las Juntas forman la mesa el Presidente, el Contador y el Secretario.

## CAPITULO VII.

### *De las Juntas de Distrito.*

ART. 45. Las Juntas de distrito desempeñarán los cargos y comisiones que les confiera la directiva.

ART. 46. Procederán á la admision de cuantas solicitudes se las dirijan para ingresar en la Sociedad, las que con su informe remitirán á la directiva.

ART. 47. Llevarán registro en que se anoten los Sócios aspirantes y admitidos.

ART. 48. Entregarán á los Sócios las pólizas, recogiendo la firma de los interesados.

ART. 49. Activarán la cobranza de los repartos, cumpliendo las órdenes que les comunique la directiva.

ART. 50. Vigilarán las operaciones de los péritos en las graduaciones de daños cuando ocurran apedreos, e informarán á la directiva de cuanto crean conducente á los intereses de la Sociedad.

## CAPITULO VIII.

### *Del Presidente.*

ART. 51. El Presidente de la Junta directiva será el general de la Sociedad; presidirá las Juntas, anunciará y dirigirá las discusiones, firmará las actas y toda clase de documentos de la Sociedad, estando los Sócios obligados á obedecerle en asuntos de la misma.

ART. 52. Tendrá una de las llaves del arca de caudales de la Sociedad.

ART. 53. El Vice-Presidente en su ausencia ejercerá las mismas funciones.

ART. 54. Los Consiliarios primero y segundo sustituirán por su orden al Presidente y al Vice-Presidente.

## CAPITULO IX.

### *Del Contador.*

ART. 55. El Contador abrirá un libro de inscripciones en el que anotará los nombres de los Sócios, expresando si son propietarios que cultivan por sí ó llevan en arrendamiento sus tierras, si son arrendatarios, las tierras aseguradas y el número de fanegas que se aseguren.

ART. 56. Tendrá ademas otro libro de intervencion general para tomar razon de los ingresos y salidas de caudales.

ART. 57. Será de su cargo poner la toma de razon en todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no se admitirán al Tesorero en sus cuentas.

ART. 58. Intervendrá asimismo y firmará las pólizas y resguardos que se den á los Sócios.

ART. 59. Ejecutará los repartos de las cantidades que se decretaren por la Sociedad.

ART. 60. Para éstos repartos se arreglará esacta y estrictamente al capital de cada uno, como que ha de hacerse al tanto por ciento.

ART. 61. Es atribucion del Contador examinar la cuenta del Tesosero, pasándola con su informe á la Junta directiva.

ART. 62. A fin de año formará y presentará dos estados, uno demostrando los apedreos ocurridos en él, sus daños é indemnizaciones, y otro comprensivo del capital de las fanegas aseguradas, con designacion de especies, de los Sócios que durante el año se hayan incorporado y los que se hubiesen separado.

ART. 63. El Contador tendrá otra de las tres llaves del arca de caudales.

ART. 64. El Consiliario tercero sustituirá al Contador.

## CAPITULO X.

### *Del Tesorero.*

ART. 65. El Tesorero recibe y paga todas las cantidades correspondientes á la Sociedad; no entregará cañ-

tividad alguna sin libramiento expedido por la Junta directiva con intervencion del Contador.

ART. 66. En fin de año formará su cuenta acompañada con los documentos de justificacion, y la pasará al Contador para su exámen.

ART. 67. Tendrá una de las llaves del arca de los caudales de la Sociedad.

ART. 68. Si acaeciere la muerte del Tesorero, la Junta Directiva nombrará otro inmediatamente que se haga cargo de los caudales y ejerza este destino.

## CAPITULO XI.

### *Del Secretario.*

ART. 69. El Secretario autoriza todos los actos de la Sociedad, y llevará la correspondencia de cuantos negocios ocurran.

ART. 70. Firmará todos los libramientos que se espidan y toda clase de documentos que pertenezcan á la Sociedad.

ART. 71. Es cargo del Secretario la custodia del Archivo, y no permitirá se estraiga documento alguno sin orden del Presidente y recibo del que lo lleve.

ART. 72. Abrirá registro para la anotacion de los Sócios.

ART. 73. Formará inventario de todos los papeles y documentos de la Sociedad, enlegajándolos con la clasificacion y numeracion correspondiente.

## CAPITULO XII.

### *De los fondos de la Sociedad.*

ART. 74. Los Sócios satisfarán por entrada el tanto al millar del valor de las cantidades aseguradas que se acuerde en Junta general, á fin de subvenir á los gastos indispensables que ocasionará la impresion, papel y demas menaje y utensilios de Secretaría.

ART. 75. Para las indemnizaciones se harán dividendos á prorata del capital de cada Sócio.

### *Disposicion transitoria.*

#### ARTICULO ÚNICO.

Para constituir la Sociedad y proceder á la primera eleccion de los individuos que han de componer la Jun-

La directiva, no tendrá lugar lo dispuesto en los artículos veinte y ocho y siguientes, concurriendo todos los Socios que se inscribieren, y haciéndose por los mismos la elección.

Soria 13 de Febrero de 1845.==El Marqués de la Vi-  
lueña.==Julian Celorrio.==Luciano Fernandez de Ullibarri.==  
Eustaquio García.

Presentados á la Sociedad Económica Numantina por  
una Comision de su seno los antecedentes Estatutos con  
el preámbulo que precede, fueron aprobados despues de una  
detenida discusion en sesion de 10 del actual, acordán-  
dose que se imprima y circule. Soria 12 de Marzo de 1845.==  
El Director, Ignacio Moreno.==Modesto Capdet, Srio.

Es copia conforme.  
Modesto Capdet.



SOCIEDAD &c.....      MODELO N.º 1.º

PÓLIZA NÚMERO 1.º

**L**a Junta Directiva asegura á D..... vecino de.....  
Partido de..... la cantidad de..... fanegas de.....  
que..... de las tierras que..... en el término de.....  
cuya cabida, linderos y sitios donde radican son los  
siguientes:.....

**Y** el expresado D.... se obliga con su persona y  
bienes, hipotecando, especialmente.... al cumpli-  
miento de cuantas obligaciones establecen los Es-  
tatutos, de que ha sido enterado, y firma; ò á su  
ruego por no saber D.... Soria, &c.

Firma  
*Presidente.*

Id.  
*del interesado.*

Id.  
*El Contador.*

Id.  
*del Secretario.*

MODELO NÚMERO 2.º

**Q**ueda inscripto desde este día y hora..... como Sócio  
D..... por..... fanegas de..... que deja aseguradas en las  
tierras que describe la póliza que se le ha formado nú-  
mero..... Soria

Firma  
*Presidente.*

Id.  
*Contador.*

*Secretario.*